

Gastos de Traslado: (Ida)
US\$ 8,190.00 x 2 compensaciones

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 4 personas

Artículo 2º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico 1ro. Jorge Alex ALLCCACO Egui, CIP N° 05759791 y DNI N° 43310382, para que preste servicios como Auxiliar en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania, con eficacia anticipada a partir del 5 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Pasajes: Berlín (ALEMANIA) - Lima
US\$ 1,962.55 x 2 personas

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 6,240.00 x 11 meses x 1 Técnico
US\$ 6,240.00 : 31 x 27 días (enero) x 1 Técnico

Gastos de Traslado: (Retorno)
US\$ 6,240.00 x 2 compensaciones

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos y montos que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Disponer que el citado Personal Naval revista en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 5º.- Facultar al Comandante General de la Marina para variar la fecha de inicio y término de la Misión Diplomática, sin exceder el periodo total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

03041



Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

DECRETO SUPREMO
N° 006-2006-ED

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 002-96-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su Artículo 79º que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado; y en su Artículo 63º precisa la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Educación de preservar la unidad del Sistema Educativo Nacional, cuya gestión es descentralizada, simplificada, participativa y flexible;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, la aplicación de la nueva Ley General de Educación será gradual y progresiva y se efectuará de acuerdo con el Plan General de conversión del sistema educativo que formulará el Ministerio de Educación en concordancia con el proceso de descentralización del país;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación que se adecue a la nueva normatividad educativa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política y el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y artículo 16º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del ROF
Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, el mismo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Normas Complementarias
Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Derogación
Deróguense los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad.
El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Artículo 2º.- Contenido.
El presente Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico-normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir al logro de su misión, visión, objetivos y metas establecidas por el Sector. Describe las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Artículo 3º.- Alcance.
El presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece la finalidad, competencias, estructura orgánica y funciones de las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Competencia.
El Ministerio de Educación es el responsable de definir la política educativa y pedagógica nacional, preservar su unidad y mantener una relación técnico-normativa con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

TÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5º.- Naturaleza jurídica.
El Ministerio de Educación es el organismo rector de las políticas y actividades del Sector Educación. Integra el Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 6º.- Visión.
El Ministerio de Educación es el organismo rector que lidera una sociedad educadora con la participación y vigilancia de la sociedad civil, para garantizar una educación integral, pertinente y de calidad que contribuya

1. Dirección Nacional de Educación Básica Regular
 - a. Dirección de Educación Inicial
 - b. Dirección de Educación Primaria
 - c. Dirección de Educación Secundaria
 2. Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa
 - a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa
 - b. Dirección de Alfabetización
 3. Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional
 - a. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva
 - b. Dirección de Educación Superior Pedagógica
 - c. Dirección de Coordinación Universitaria
 4. Dirección Nacional de Educación Básica Especial
 5. Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental
 6. Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
 - a. Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe
 - b. Dirección de Educación Rural
 7. Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa
 8. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa
 9. Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte
- Proyecto Huascarán

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional:

1. Oficina de Cooperación Internacional
 - a. Unidad de Cooperación Técnica
 - b. Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable
2. Oficina de Infraestructura Educativa
3. Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
 - a. Unidad de Descentralización de Centros Educativos
 - b. Unidad de Capacitación en Gestión
 - c. Unidad de Organización y Métodos
 - d. Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos
4. Oficina de Coordinación y Supervisión Regional
 - a. Unidad de Coordinación y Supervisión en Gestión
 - b. Unidad de Participación en la Gestión Educativa

ÓRGANOS DE APOYO

Dependientes de la Secretaría General:

1. Oficina General de Administración
 - a. Unidad de Personal
 - b. Unidad de Abastecimiento
 - c. Unidad de Administración Financiera
 - d. Unidad de Fiscalización y Control Previo
2. Unidad de Defensa Nacional
3. Oficina de Asesoría Jurídica
4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
5. Oficina de Trámite Documentario
6. Oficina de Gestión de Proyectos

**TÍTULO V
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO 1
DE LA ALTA DIRECCIÓN**

Artículo 11º.- De la Alta Dirección.

La Alta Dirección del Ministerio de Educación está conformada por el Ministro, el Viceministerio de Gestión

Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional y la Secretaría General.

Artículo 12º.- Del Ministro.

El Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal. Dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional. Coordina sobre asuntos de su competencia con los Poderes del Estado, entidades públicas e instituciones sociales que trabajan a favor de la Educación Nacional.

Artículo 13º.- Del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

El Viceministerio de Gestión Pedagógica es el órgano responsable de proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas, de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo que gestiona el Ministerio de Educación, para la aplicación de las estructuras curriculares básicas, los planes de formación y capacitación del personal docente, el seguimiento de los factores de calidad de la educación, de las investigaciones de carácter pedagógico y el uso de nuevas tecnologías de enseñanza. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales y con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la educación.

Artículo 14º.- Del Viceministerio de Gestión Institucional.

El Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orientan el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con los organismos de cooperación internacional, emite normas para la construcción, refacción y equipamiento de locales escolares. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la educación.

Artículo 15º.- De la Secretaría General.

La Secretaría General es el órgano responsable de las Relaciones Institucionales, de los Sistemas de Información y de las comunicaciones, de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, así como de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación.

**CAPÍTULO 2
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS
ESPECIALIZADOS**

Artículo 16º.- Del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Sus funciones son:

- a) Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- b) Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
- c) Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo entre diferentes Sectores y actores políticos del país.
- d) Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.
- e) Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio de Educación o del Congreso de

Artículo 42º.- De la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental.

La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil; así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Diseñar y proponer la política nacional y las estrategias de la Educación y Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible.
- b) Diseñar políticas de reconocimiento de la Educación Comunitaria.
- c) Diseñar y aplicar políticas de promoción, capacitación y comunicación en Educación Comunitaria, Educación Ambiental y en Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres.
- d) Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación ambiental, el ecoturismo y la educación emprendedora en el sistema educativo.
- e) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- f) Formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables.
- g) Normar y regular la convalidación de los aprendizajes logrados en las organizaciones de la sociedad.
- h) Promover la vigilancia social y la autoevaluación de los servicios de Educación Comunitaria.
- i) Elaborar y actualizar periódicamente el registro de las organizaciones que desarrollan Educación Comunitaria en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación.
- j) Diseñar normas y sistemas adecuados en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada para el desarrollo y articulación de la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible.
- k) Impulsar estudios y líneas de investigación para el desarrollo de la Educación Comunitaria, la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible que apoyen la elaboración y producción de materiales educativos pertinentes para su difusión en las regiones y a nivel nacional.
- l) Fomentar la Ciudadanía Ambiental con la participación de la comunidad educativa, gobiernos locales y la sociedad civil para el desarrollo de proyectos comunitarios y de vigilancia social destinados a la conservación del medio ambiente, la gestión de riesgos y la prevención de desastres.

Artículo 43º.- De la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

La Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable de normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Desarrollar el enfoque intercultural en todo el sistema educativo nacional, en coordinación con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.

d) Normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios.

e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local.

f) Definir los criterios técnicos para la construcción y diversificación curricular, diseñar las estrategias sociales, de enseñanza y aprendizaje y las de evaluación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

g) Establecer las necesidades de formación inicial y en servicio de profesores en Educación Intercultural, Bilingüe y Rural que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación.

h) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural lingüísticamente pertinentes, en lenguas originarias y en castellano, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe y Rural, teniendo en cuenta la existencia de formas de organización propias.

j) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos.

k) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que desarrollen programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

l) Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos y programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

m) Promover, apoyar y facilitar la elaboración de planes educativos articulados a los planes de desarrollo humano sostenibles y con fortalecimiento de la identidad nacional, regional y local.

Artículo 44º.- De la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe.

La Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe depende de la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

a) Diseñar la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe.

b) Normar y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación.

c) Diseñar y definir los criterios técnicos para la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y las estrategias de evaluación de la Educación Intercultural y Bilingüe.

d) Normar el uso educativo de las lenguas indígenas en coordinación con los organismos de la sociedad civil, los investigadores y los usuarios.

e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural y Bilingüe en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

f) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas etnoculturales, sociolingüísticos y educativos en lenguas indígenas y amazónicas.

g) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural y lingüísticamente pertinente en las lenguas involucradas en la Educación Intercultural y Bilingüe.

h) Diseñar, en el marco del Sistema de Formación Continua, programas de formación, perfeccionamiento y capacitación docente para la Educación Intercultural y Bilingüe.

i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe.

EDUCACIÓN

Organigrama Estructural del Ministerio de Educación

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 006-2006-ED

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 20 de febrero de 2006)

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

